

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00134-00

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por la señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la niña Y.A.V.S., en contra del señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534.

La demanda fue inadmitida mediante auto 21/09/2022, notificada mediante Oficio N° 578 del 22/09/2022 remitido vía correo electrónico, con constancia de recibido de la misma fecha.

La parte demandante presentó subsanación de fecha 28/09/2022, encontrándose en término para ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se observa adicionalmente que, se hicieron las aclaraciones y correcciones solicitadas en el auto de inadmisión, en cuanto a que se aclaró el proceso que se adelanta: ejecutivo de alimentos, la suma por la cual se solicita el mandamiento de pago, entre otros aspectos.

Procede en consecuencia el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

### 2. PRETENSIONES

Se presenta demanda ejecutiva de alimentos con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$5.828.000, equivalente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado desde el mes de septiembre de 2018 hasta la fecha, para un total de 49 cuotas en mora, la cual fue fijada previamente en conciliación extrajudicial ante la Comisaría de Familia de Clemencia de fecha 11/10/2018. Se solicita igualmente, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Como medidas cautelares solicita el embargo al demandado como empleado de la empresa INGENIERIA FRANCO ESTRUCTURA S.A.S., donde labora actualmente.

### 3. PRUEBAS APORTADAS

Como sustento de lo anterior, la parte demandante aporta registro civil de nacimiento NUIP 1.049.830.143 de la niña Y.A.V.S, con la finalidad de acreditar el parentesco y **acta de acuerdo conciliatorio ante la Comisaría de Familia de Clemencia de fecha 11 de octubre de 2018**, por medio de la cual se fijó una cuota de alimentos a favor de la niña Y.A.V.S., equivalente a \$120.000 que debían ser consignada en una empresa de envíos los 20 días de cada mes por parte del demandado. La referida cuota aumenta anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

### 4. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, con la demanda inicial y su subsanación se ha cumplido con las exigencias de los artículos 82 y 84, 422, 424 del CGP.

El Código de la Infancia y la Adolescencia ordena que:

*"El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.*

*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.*

*Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen."*

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 431 del CGP, establece que:

*"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento."*

Por lo anterior, de conformidad con el acta de conciliación y lo estipulado en el artículo 129 del CIA, se accederá a librar mandamiento de pago por las cuotas cobradas (cuotas en mora); en cuanto a las cuotas alimentarias sucesivas que se causen el Despacho se atendrá a lo establecido en la conciliación por las partes, en la cual se fijó cuota alimentaria por valor de \$120.000 para el año 2018 con incremento anual de acuerdo al IPC, por lo que se requiere su actualización para el año 2022.

Cuota alimentaria año 2018 = \$120.000

Incremento IPC año 2019 del 3.80% (\$4.560) = \$124.560

Incremento IPC año 2020 del 1.61% (\$2.005) = \$126.565

Incremento IPC año 2021 del 5.62% (\$7.113) = \$133.678

Incremento IPC mes de septiembre de 2022 del 11.44% (\$15.292) = \$148.970

**Así las cosas, la cuota alimentaria para el año 2022 a partir del mes de octubre, corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$148.970).**

#### **4.1. CONCLUSIÓN**

En ese orden de ideas, se librará mandamiento de pago y se decretará embargo con la finalidad de asegurar las cuotas alimentarias en mora y las que en lo sucesivo de causen de conformidad con los arts. 129 del CIA y 431, 593 numeral 9, 599 del CGP; ambos descuentos o embargos no deberá superar el porcentaje máximo permitido por la ley para los embargos de salario y prestaciones sociales, esto es, 50% máximo entre todas las obligaciones alimentarias (art. 156 del C.S.T.).

Corolario de todo lo expuesto, y con base en los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la menor, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534, y a favor de la señora YULIANA SALCEDO HERNÁNDEZ, en calidad de madre y representante legal de su hija Y.A.V.S. y, ordéñese a aquél pague a ésta en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$5.828.000)**, equivalente a cuarenta y nueve (49) CUOTAS ALIMENTARIAS desde septiembre de 2018 hasta septiembre de 2022, por valor de \$120.000 c/u., más los **intereses legales**, generados por la mora, en porcentaje del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- Así mismo, por las **CUOTAS ALIMENTARIAS QUE EN LO SUCESIVO SE CAUSEN**, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$148.970)**, del salario, honorarios y prestaciones que devengue el demandado.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado de conformidad como lo establece el artículo 291 y ss. Del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**TERCERO:** Córrele traslado al demandado por diez (10) días, para que presente excepciones, remítase copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Decretar el embargo mensual de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$148.970)** sobre el salario, honorarios y prestaciones sociales que actualmente devenga el señor RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534, como trabajador de la empresa INGENIERIA FRANCO ESTRUCTURA con sede en Barranquilla (Atlántico), por concepto de **cuotas alimentarias mensuales sucesivas para el año 2022**, a favor de la señora YULIANA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con CC N.º 1.049.825.539, en calidad de madre y representante legal de la niña Y.A.V.S.

**QUINTO:** Decretar el embargo equivalente al 15% del salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el ejecutado como trabajador de la empresa INGENIERIA FRANCO ESTRUCTURA, para cubrir el total de cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor de la señora YULIANA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con CC N.º 1.049.825.539, en calidad de madre y representante legal de la niña Y.A.V.S.

**Limítese este último embargo** hasta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.000.000)**.

**SEXTO:** Oficiar en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de la empresa **INGENIERIA FRANCO ESTRUCTURA** con sede en Barranquilla (Atlántico), para que proceda a realizar los descuentos ordenados en los numerales anteriores, y consigne tales valores en la **cuenta judicial N° 132222042001**, que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina, a favor de la señora YULIANA SALCEDO HERNANDEZ, identificada con CC N.º 1.049.825.539. Adviértasele al pagador que el embargo por cuota mensual de alimentos equivalente al 35%, deberá consignarse como tipo 6 y el embargo por cuotas alimentarias atrasadas (15%) se deberá consignar como embargo tipo 1.

**SEPTIMO:** Advertir al señor pagador y/o tesorero de la empresa **INGENIERIA FRANCO ESTRUCTURA**, o quién haga sus veces, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo y, de no atender lo aquí dispuesto responderá por estos valores e incurirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el numeral 9º del artículo 593, ibidem. Por Secretaría, anéxese al respectivo oficio de embargo, copia de la presente providencia.

**OCTAVO:** Oficiar a Migración Colombia, sobre el impedimento para salir del país que recae sobre el demandado RICARDO ANDRES VILLADIEGO AHUMEDO, identificado con CC N° 1.050.947.534, de conformidad con el inciso 6 del art. 129 del CIA.

**NOVENO:** Reportar al demandado en las centrales de riesgo, conforme a lo establecido en el inciso 6 del art. 129 del CIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**Jueza**

*L.P.*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c52a35d9dc316cdbd68cc7a197f1ddc65b5a52391c07fcc6eb8f8e8a6afb16d**

Documento generado en 11/10/2022 04:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**